

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

156384089001-2021-00107-00 VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SILDANA MORENO GIL
Demandado: DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el Informe de que trata el artículo 111 de La Ley 1098 de 2006, por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Sáchica, respecto de la Fijación de Cuota Alimentaria en favor de la menor MELANNI ANTONELLA HERNANDEZ SIERRA, a cargo de su progenitor DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINILLA, y allegados los documentos que soportan el citado informe, esto es, Registro civil de Nacimiento de la Menor y Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 17 de Agosto de 2021; ha de darse aplicación a la norma en cita, esto es, tener el citado informe como demanda para iniciar el correspondiente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, procediendo a su admisión, y ordenando imprimir el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Sáchica, dentro de la Audiencia de Conciliación correspondiente, por la inasistencia del hoy demandado, fijó como cuota provisional la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) a cargo del demandado, más los gastos de educación y salud por partes iguales y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) cada una, ha de tenerse la misma, mientras se resuelve de fondo el presente proceso, en atención a lo preceptuado en el artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 397 del CGP, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS SA", para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, y en caso afirmativo discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

Teniendo en cuenta que la Señora Comisaria de Familia presentó el informe que mediante ésta providencia se califica, y que, ni en el mismo ni en el Acta de Conciliación aportada, solicitó o informó si las partes contaban con correo

electrónico, en aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020; se le oficiará por secretaría para que cumpla con tal requisito en este y próximos trámites que se hagan en su Dependencia.

Por último se reconocerá personería a la Doctora MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio De Sáchica

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, a través de Informe de la Comisaria de Familia de Sáchica de que trata el artículo 111 de la Ley 10987 de 2006, por cumplir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Darle a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391, 392 y 397 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, esto es a la representante de la Menor, Señora SILDANA MORENO GIL, y al demandado DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA, conforme a los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado del Informe por el término de diez (10) días, para que ejerzan sus Derechos de Defensa y Contradicción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Fijar como cuota provisional en favor de la Menor MELANNI ANTONELLA HERNANDEZ SIERRA, a cargo de su progenitor DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00), los cuales deberán consignarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta de Ahorros de Bancolombia a nombre de la señora SILDANA MORENO GIL; además de los gastos de educación y salud por partes iguales y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) cada una, una el 21 de enero y otra el 24 de diciembre; y a cargo del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

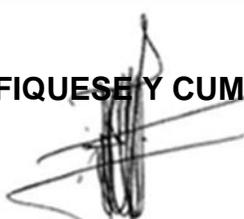
QUINTO: Por secretaría, Oficiar a NUEVA EPS SA, para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA, identificado con la CC. No. 1.055.690.550, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente. Así mismo, y en caso afirmativo discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

SEXTO: Oficiar a la Señora COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA, para que en lo sucesivo solicite a las partes en la Audiencia correspondiente si cuentan o no con correo electrónico, y allegue al informe correspondiente dichos correos o manifieste

bajo juramento no contar con ellos, en aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme a lo motivado

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, a la Doctora MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio De Sáchica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 028 de fecha: Tres (3) de
Septiembre de 2021

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario